

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2022– 00163**

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.1. En atención a lo normado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, acredítese a través de documento idóneo que el poder se otorgó a través de mensaje de datos y proviene de la dirección de correo electrónico utilizada por el demandante o de contar con presentación personal apórtese en su defecto la misma.
- 1.2. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
- 1.3. Dese cumplimiento a lo señalado en el numeral 1º del artículo 379 del Código General del Proceso, en el sentido de estimar bajo juramento lo que se le adeude o considere se le debe, asegurándose de hacer una liquidación aproximada del total de valores que considera deben ser reconocidos (sumas indexada, capital, intereses, etc)
- 1.4. Excluya el juramento estimatorio por no ser procedente en este tipo de procesos, conforme lo señala el numeral 1º del artículo 379 C.G.P.
- 1.5. Como quiera que el hecho 4º de la demanda se indica que respecto del bien inmueble cuya rendición de cuenta se pretende, se realizó diligencia de secuestro el 14 de octubre de 2016, deberá aclarar tanto en libelo de hechos como en las pretensiones en qué persona o personas recae actualmente la administración y custodia de dicho predio.

---

<sup>1</sup> Estado electrónico del 25 de mayo de 2022

- 1.6. Conforme con lo anterior, indique al despacho sí a la fecha operó el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble y de ser así, a qué persona realizó la entrega el secuestro.
- 1.7. Con fundamento en el numeral anterior, precise el origen de la obligación de rendir cuentas del demandado, esto bajo el entendido que en los hechos de la demanda señala que el arrendamiento operó sin el consentimiento del demandante y el predio se encuentra bajo la custodia del secuestro.
- 1.8. Determine con exactitud el periodo que pretende sea objeto de rendición de cuentas por el aquí demandado.
- 1.9. Conforme lo dispone el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P. determine la cuantía del proceso.
- 1.10. Indique la forma en como obtuvo el correo electrónico del demandado y aporte prueba de ello, conforme dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
- 1.11. Infórmese la dirección física de la parte demandante y su apoderado judicial conforme lo prevé el numeral 10º del artículo 82 del C.G.P.
- 1.12. Acredite el envío de la demanda y sus anexos al demandado, según lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Nancy Liliana Fuentes Velandia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 005**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f6a377db18e4960a3943df421208a02f5b5669d326a6b604973a3e8fce63e6**

Documento generado en 24/05/2022 08:32:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**